



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA – HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : LINDA SMITH CORTÉS CUELLAR
Radicación : 2020-00231

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda, ante el vencimiento en silencio del término otorgado para subsanar.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se dispuso rechazar la demanda, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, ante el vencimiento en silencio del término concedido para subsanar la demanda, proveído objeto de recurso de reposición, venciendo en silencio el término de traslado otorgado conforme a constancia secretarial de fecha 05 de febrero de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

En atención a que el reparo de la parte demandante frente al auto del 11 de diciembre de 2020, va dirigido al desconocimiento del auto fechado 13 de marzo de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda y concedió el término de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo, argumentando que para la fecha de notificación del proveído, 16 de marzo de 2020, los términos judiciales se encontraban suspendidos, conforme a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la pandemia por el Covid 19, por ende no alcanzó su publicidad, vulnerando con ello el debido proceso, y acceso a la administración de justicia, por cuanto no tuvo acceso a dicho estado físico, que ni siquiera lo fue virtual, ni tener acceso al expediente, por ello solicita se reponga el auto en cuestión, para proceder a dar la publicidad del auto de inadmisión.

En esa medida, revisado el expediente, se avizora que el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda, de fecha 13 de marzo de 2020, se notificó por anotación en estado N°. 41 del 16 de marzo de 2020, data a partir de la cual



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA – HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

se había dispuesto por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de los términos judiciales en todo el país, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, lo que significa que no surtió la notificación en debida forma, vulnerando con ello el debido proceso a la parte demandante, ante el desconocimiento de las anomalías señaladas en el auto de inadmisión, y por tanto, concluyendo así en silencio el término.

Por lo anterior, resulta próspera la inconformidad de la parte demandante, y en ese sentido se repondrá el auto del 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, para en su lugar, disponer por conducto de la Secretaría del Juzgado proceder a la notificación virtual por estado electrónico del auto de fecha 13 de marzo de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda, a efectos de que el demandante tenga conocimiento de las anomalías de la demanda, y proceda en el término concedido a subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, conforme a lo motivado, para en su lugar,

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Secretaría del Despacho se proceda a notificar a la mayor inmediatez posible y a través del micrositio del Juzgado de *estado electrónico* el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ